

tos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.802/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.401 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ovidiu Doru Poenaru, contra la empresa “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Ovidiu Doru Poenaru, contra “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, por un importe de 13.873,66 euros de principal, más 1.040,52 euros y 1.387,36 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) Acumular la presente ejecución al procedimiento número 1.315 de 2008, ejecución número 22 de 2009, seguido a instancias de don Gheorchita Barsan, contra “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 67.269,85 euros de principal, más 5.045,23 euros y 6.726,98 euros de intereses y costas provisionales. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

LLévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en es-

tos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.712/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor Marcelo Pla Prado y don Diógenes Pla Rodríguez, contra la empresa “Solados Garcigrés, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 29 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo de los créditos que contra las empresas “Obras Construmán, Sociedad Limitada”, “Pavimentos Martín, Sociedad Limitada”, “Sociedad CRS, Sociedad Anónima”, “Edificaciones Maivel, Sociedad Limitada”, “JM San Román, Sociedad Limitada”, “Construcciones Instalaciones Vegamar, Sociedad Limitada”, “Grupo Dico Obras y Construcciones, Sociedad Anónima”, “Oproler Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, “Construcciones Moguerza, Sociedad Anónima”, “Construcciones José Luis Sánchez Aguilera, Sociedad Limitada”, “Eprisol Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, “Construcciones Exisa, Sociedad Anónima”, “Buildhos, Sociedad Anónima”, “Construcciones Cibegonza, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Morán Dorado, Sociedad Limitada”, “Begamed, Sociedad Limitada”, “Construtora Minvera y Pinto, Sociedad Limitada”, “Constructora Cadarso XXI, Sociedad Limitada”, “Internacional Profesional General Construct Technology, Sociedad Limitada”, “Olivia Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, “Mebano, Sociedad Limitada”, “Herdesal Promociones y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Promocarcano,

Sociedad Anónima”, y “Conbav, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada, por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos”, en este Juzgado, las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Solados Garcigrés, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.709/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 324 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gabriel Bárdenas Rosado, contra la empresa “Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimo la demanda del actor don Gabriel Bárdenas Rosado, y declaro improcedente el despido con efectos de 20 de enero de 2009, asimismo declaro extinguida la re-

lación laboral entre dicho trabajador y la demandada. En consecuencia, condeno a la empresa demandada, "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone al actor la cantidad de 3.719,93 euros, en concepto de indemnización, además le abonará la cantidad de 1.352,72 euros mensuales, con inclusión de prorrateo pagas extras, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia. Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial que responderá hasta el límite legal de las cantidades objeto de condena.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado con el número 2510 con la indicación del número 324 de 2009 de procedimiento, en la sucursal del "Banco Español de Crédito", de la calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria, la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera, se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Léida y publicada la anterior sentencia en el día de la fecha por la ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Francisca Arce Gómez, que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.668/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.181 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Daniele Paula Silva, contra la empresa "Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", y don Gregorio de la Morena Sanz, administrador concursal, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo

Estimo la demanda de la actora, doña Danielle Paula Silva, y declaro debida la cantidad de 2.256,41 euros por conceptos de salarios dejados de percibir.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada, "Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone a la actora la cantidad antes señalada.

Asimismo, declaro la mora de la demandada, por lo que la empresa deberá incrementar el 10 por 100 de interés anual moratorio desde la fecha en que se devengó la cantidad objeto de condena, hasta su total pago.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial respecto de las cantidades a las que ha sido condenada la empresa, y hasta el límite legal, no haciéndose extensiva la declaración de mora a dicho organismo.

Notifíquese esta sentencia al administrador concursal, don Gregorio de la Morena Sanz.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado con el número 2510 con la indicación del número 1181/08 de procedimiento, en la sucursal del "Banco Español de Crédito" de la calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria, la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera, se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.669/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 307 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Stepan Iakoubtchak, contra la empresa "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 235 de 2009

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Stepan Iakoubtchak, que comparece con asistencia de la letrada doña Geraldina González Gil, y de otra, como demandada, "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", que no comparece pese a estar citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimo la demanda del actor don Stepan Iakoubtchak, y declaro improcedente el despido con efectos de 16 de enero de 2009; asimismo, declaro extinguida la relación laboral entre dicho trabajador y la demandada. En consecuencia, condeno a la empresa demandada, "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone al actor la cantidad de 4.203,23 euros en concepto de indemnización, además abonará la cantidad de 1.293,42 euros mensuales, con inclusión de prorrateo de pagas extras, en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia. Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, que responderá hasta el límite legal de las cantidades objeto de condena.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, con el número 2510, con la indicación del número 307/09 de procedimiento, en la sucursal del "Banco Español de Crédito" de la calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia